

Administración General del Estado, y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Reclamación número 06/01070/01”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1244, de 14 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1377/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo formulado por D^a Celia Cerrato Arias, contra la Resolución referida en el primer fundamento debemos anular y anulamos la misma por no ajustada a Derecho, debiendo en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 19 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1366 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1672/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1672 de 2002 promovido por D^a Carmen Saez Tienza, siendo demandada la Administración General del Estado, y como codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: contra resolución de 30-09-02 del Tribunal Económico Administrativo Regional de

Extremadura en reclamación número 06/2949/01 contra Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1366, de 30 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1672/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso interpuesto por D^a Carmen Sáez Tienza, contra la resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a Derecho, al tiempo que declaramos que deberán girarse tantas liquidaciones como compradores sean y, que además, con respecto a los intereses de demora, deberá especificarse en cada una de ellas el tipo aplicado y el periodo al que se extienden. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 19 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1370 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1533/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1533 de 2002 promovido por La Sociedad Española de Máquinas para Agua Envasada, S.L., siendo parte demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: